

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Nº XLI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES, 12 DE ABRIL DE 1944

NUMERO 5372

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Sección Primera

Resuelto Nº 1306 de 20 de Marzo de 1944, por el cual se concede permiso para importar municiones.

Resuelto Nº 1310 de 21 de Marzo de 1944, por el cual se concede permiso para importar unas escopetas de cacería.

Sección Segunda

Resuelto Nº 1001 de 15 de Marzo de 1944, por el cual se concede libertad condicional a un reo.

Sección Sexta

Resuelto Nº 21 de 18 de Marzo de 1944, por el cual se niega una reconsideración pedida.

Resuelto Nº 22 de 21 de Marzo de 1944, por el cual se ordena un pago.

Resuelto Nº 23 de 23 de Marzo de 1944, por el cual se niega una reconsideración solicitada.

Contrato Nº 48 de 14 de Marzo de 1944, celebrado entre el Gobierno y el señor Amado Hernández.

Contrato Nº 49 de 14 de Marzo de 1944, celebrado entre el Gobierno y el señor Kenneth B. Garrett.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Solicitudes, renovaciones, patentes y registro de marcas de fábrica.

AYUNTAMIENTOS PROVINCIALES

Ayuntamiento Provincial de Veraguas

Ordenanza Nº 90 de 31 de Diciembre de 1943, por la cual se aprueba el Presupuesto Provincial de rentas y gastos.

Movimiento de la Oficina de Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

CONCEDENSE PERMISOS

RESUELTO NUMERO 1306

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto número 1306.—Panamá, marzo 20 de 1944.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder al señor César Naranjo F., con cédula de identidad personal Nº 51-1, representante de la Casa Ahfú, S. A., y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto Ejecutivo Nº 171, de 15 de septiembre de 1926, el permiso que solicita para importar de Clemente Jacquez & Cía., de la ciudad de México, y que expenderá al público, las siguientes municiones:

- Mil (1000) libras perdigones "F".
- Mil (1000) libras perdigones "FF".
- Mil (1000) libras perdigones "T".
- Mil (1000) libras perdigones "TT".
- Mil (1000) libras perdigones "BBB".
- Quinientas (500) libras perdigones "BB".
- Quinientas (500) libras perdigones "B".

Estas municiones serán depositadas totalmente en el Depósito del Almacén de Materiales y Compras, en donde serán recibidas por el señor Naranjo F. por entregas parciales, de acuerdo con autorización del Ministerio de Gobierno y Justicia.

Comuníquese y publíquese.

C. DE LA GUARDIA JR.

El Primer Secretario del Ministerio.

Francisco González Ruiz.

RESUELTO NUMERO 1310

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sec-

ción Primera.—Resuelto número 1310.—Panamá, marzo 21 de 1944.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder al señor Ricardo A. Miró, con cédula de identidad personal Nº 47-16239, comerciante, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto Ejecutivo Nº 171, de 15 de septiembre de 1926, el permiso que solicita para importar de Leandro Redaelli, Buenos Aires, Argentina, y que expenderá al público, las siguientes escopetas de cacería:

- Diez (10) escopetas calibre 12.
- Ciento cuarenta (140) escopetas calibre 16.
- Cincuenta (50) escopetas calibre 20.
- Cincuenta (50) escopetas calibre 28.

Estas escopetas serán depositadas totalmente en el Depósito de Almacén de Materiales y Compras, en donde serán recibidas por el señor Miró por entregas parciales, de acuerdo con autorización del Ministerio de Gobierno y Justicia.

Comuníquese y publíquese.

C. DE LA GUARDIA JR.

El Primer Secretario del Ministerio.

Francisco González Ruiz.

LIBERTAD CONDICIONAL

RESUELTO NUMERO 1001

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 1001.—Panamá, marzo 15 de 1944.

Pacífico Molina Camargo, panameño, de 31 años de edad, casado, agricultor, quien cumple en la Cárcel Pública de Chitré pena de un mes con veinte días de reclusión por el delito de lesiones personales que le impuso el Juzgado del Circuito de Herrera, que reformó el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial en sentencia proferida el 16

de noviembre de 1943, solicita la libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena impuesta, por haber acreditado esa gracia de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

En vista de que se ha cumplido con las exigencias de la ley y procede la rebaja solicitada;

*El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República,*

RESUELVE:

Conceder a Pacifico Molina Camargo, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, pero es entendido que este Resuelto será revocado si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de la condena.

Como dicho reo cumple lo que le corresponde de la pena el día 15 de los corrientes, ordénase la libertad desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

*C. DE LA GUARDIA JR.
El Primer Secretario del Ministerio,
Francisco González Ruiz.*

NIEGANSE RECONSIDERACIONES

RESUELTO NUMERO 21

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Sexta.—Resuelto número 21.—Panamá, 18 de marzo de 1944.

Del Resuelto número 12 de 11 de febrero de 1944 dictado por este Despacho en apelación y que obra a fs. 7 de este expediente, la parte demandada al notificarse, pidió reconsideración, la que se pasa a resolver mediante las siguientes consideraciones:

1º El recurrente no ha presentado escrito, ni pruebas que justifiquen la reconsideración del Resuelto citado.

2º Al no producirse pruebas que den origen a una revocatoria de lo resuelto y que confirmen la aseveración del representante del demandado, este Despacho se ve obligado a mantener su decisión por encontrarla ajustada a derecho y en acuerdo con las constancias procesales.

SE RESUELVE:

No se accede a la reconsideración pedida. Enviase el expediente a su oficina de origen, para los fines legales del caso.

*I. QUIROS y Q.,
Segundo Secretario del Ministerio de Gobierno
y Justicia.*

*Heracio Escobar,
Asistente.*

RESUELTO NUMERO 23

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Sexta.—Resuelto número 23.—Panamá, marzo 23 de 1944.

En el reclamo presentado por José Meneses en contra de José Antonio Tirado, por dos meses de

vacaciones, el apoderado del demandado, al ser notificado del resuelto N° 20 de 4 de los corrientes, pidió reconsideración y apelación en subsidio.

Este Despacho en vista de lo resuelto y tomando en consideración la circunstancia de que no se han producido declaraciones que justifiquen plenamente la reconsideración pedida por el demandante, se abstiene de hacerlo.

Por tanto,

SE RESUELVE:

No se accede a la reconsideración solicitada. Concédese la apelación en subsidio, y en consecuencia, enviase el expediente al superior para que se surta la alzada.

Notifíquese.

*I. QUIROS y Q.,
Segundo Secretario del Ministerio de Gobierno
y Justicia.*

*Heracio Escobar,
Asistente.*

ORDENASE UN PAGO

RESUELTO NUMERO 22

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Sexta.—Resuelto número 22.—Panamá, 21 de marzo de 1944.

En el reclamo formulado por Avelino Muñoz contra el "Jardín El Rancho" y su propietario M. H. Tucher por una semana de despido y un mes de vacaciones, el Licenciado Heliodoro Patiño, apoderado legal del reclamante y el Licenciado Domingo H. Turner, apoderado legal del demandado, convinieron por escrito en la transacción que figura a fs. 19 y 20 de este expediente.

Como los señores mencionados tienen poderes para actuar, en la forma en que lo han hecho, de sus respectivos poderdantes, este Despacho aprueba el convenio realizado por los licenciados Patiño y Turner en nombre del reclamante y el demandado respectivamente, al tenor de lo dispuesto en el artículo 110, parte final del Decreto Ley N° 38 de 1941 (28 de julio).

En mérito de lo expuesto,

SE RESUELVE:

El señor M. H. Tucker, demandado en este reclamo, tiene que pagar las siguientes cantidades:

1º Semana de sueldo retenida, menos los descuentos de ley	B. 90.50
2º Saldo del mes de vacaciones	200.00
3º Honorarios del apoderado legal del demandado	100.00

Total B. 390.00

Notifíquese.

*I. QUIROS y Q.,
Segundo Secretario del Ministerio de Gobierno
y Justicia.*

*Heracio Escobar,
Asistente.*

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA: TALLERES:
Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2647 y Imprenta Nacional.—Calle 11
1064-J.—Apartado Postal N° 187 Oeste N° 3

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 86
PARA SUSCRIPCIONES: VER EL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 48

Entre los suscritos, a saber: Camilo de la Guardia Jr., Ministro de Gobierno y Justicia, en nombre y representación del Gobierno Nacional, que en lo sucesivo se llamará el Gobierno y el señor Amado Hernández, portador de la cédula de identidad personal N° 19-4575, en su propio nombre y representación, que en adelante se llamará el Contratista, se ha convenido en celebrar el siguiente contrato:

Artículo 1° El Contratista se compromete:

- a) A rasquetear convenientemente los noventa y cinco (95) postes que existen en la línea telefónica comprendida entre David y Boca del Monte, en la Provincia de Chiriquí;
- b) A pintar, con pintura negra antióxido, de la usada corrientemente para esta clase de trabajos, los 95 postes antes expresados;
- c) A rasquetear y pintar sólo aquellas crucetas de los 95 que no estén galvanizadas;
- d) A suministrar por su propia cuenta, todas las pinturas, materiales y accesorios apropiados e indispensables para ejecutar el trabajo en las mejores condiciones;
- e) A distinguir con las letras y los números correspondientes todos los 95 postes de que se hace referencia, con pintura de aluminio de buena clase;
- f) A que el trabajo se lleve a cabo en la mejor forma posible, dentro del término de sesenta días, contados a partir de la fecha en que este Contrato sea firmado;
- g) A presentar un fiador, que a juicio del Gobierno pueda responder del fiel cumplimiento de las obligaciones que el Contratista contrae por medio de este documento.

Artículo 2° El Gobierno se obliga:

A hacer pagar al Contratista o a quien sus derechos represente, del Erario Público, en la forma legal correspondiente, un balboa quince centésimos (B. 1.15) como remuneración por todo poste que arregle, conforme a las cláusulas de este Contrato, tan pronto como se reciba informe del Inspector de la Octava Sección del Telégrafo de que ha recibido el trabajo a su entera satisfacción.

Hecho en doble ejemplar del mismo tenor y firmado por las partes, en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. DE LA GUARDIA JR.

El Contratista,

Amado Hernández.
El Contralor General de la República,
Ricardo Marciacq.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Panamá, catorce de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Aprobado.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. DE LA GUARDIA JR.

CONTRATO NUMERO 49

Entre los suscritos, a saber: Camilo de la Guardia Jr., Ministro de Gobierno y Justicia, en nombre y representación del Gobierno Nacional, por una parte, quien en adelante se llamará el Gobierno y Kenneth B. Garrett, ciudadano norteamericano, en su propio nombre y representación, por otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, han convenido en prorrogar hasta el 31 de agosto de 1944 el contrato número 41 celebrado entre ellos el 20 de septiembre de 1943 y aprobado por el Poder Ejecutivo el mismo día.

Este contrato necesita para su validez de la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República y del Contralor General de la República.

Hecho en doble ejemplar del mismo tenor y firmado por las partes, en la ciudad de Panamá, a los catorce días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. DE LA GUARDIA JR.

El Contratista,

Kenneth B. Garrett.
El Contralor General de la República,
Ricardo Marciacq.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Panamá, catorce de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Aprobado.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. DE LA GUARDIA JR.

AVISO

A TODOS LOS INTERESADOS

La GACETA OFICIAL se vende todos los días hábiles, de 7 A.M. a las 1:30 P.M. en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales, situada en la Avenida Norte número 5, edificio en donde funciona el Tribunal Superior.

Las Gacetas del mes en curso tienen un valor de B. 0.05 y las de meses atrasado un valor de B. 0.10.

Ministerio de Agricultura y Comercio

REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

RESUELTO NUMERO 865

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 865.—Panamá, 7 de febrero de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Sport Products, Inc., organizada según las leyes del Estado de Ohio, domiciliada en la ciudad de Cincinnati, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "bolsas de entrenamiento y accesorios usados en relación con ellas, guantes para boxeo y esgrima, mazas para gimnasia, pesas, pelotas pesadas, ejercitantes y pelotas, bases, metas, bates, varas, raquetas, prensas para raquetas, cubiertas para raquetas, redes, marcadores, soportes de hierro, bolsas, portadores, caretas, mitones, y protectores para ser usados en relación con los juegos de beisbol (base-ball), beisbol (base-ball) puertas adentro, balmopie americano, baloncesto, bola cautiva, pelota de mano, voleo, tenis, golf, hockey y polo";

Que la marca consiste en la representación de un perro parado sobre un rombo, en el centro del cual aparecen las iniciales "D & M". La marca la aplican mediante un sello de goma sobre los productos o paquetes que los contengan; pero cuando esto no es posible, la marca se imprime o de otro modo se reproduce en marbetes y etiquetas que se adhieren a los productos de cualquier modo conveniente; y

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual solo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad anónima Sport Products, Inc., domiciliada en la ciudad de Cincinnati, Estado de Ohio, Estados Unidos de América. Expídase el certificado de registro y archívese el expediente. Publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

JUAN GALINDO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

Se expidió el certificado N° 528.

CERTIFICADO NUMERO 528

Fecha del Registro: 7 de febrero de 1944. Ca-
duca: 7 de febrero de 1954.

JUAN GALINDO,

Ministro de Agricultura y Comercio,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 865, de esta misma fecha, una marca de fábrica de Sport Products, Inc., domiciliada en la ciudad de Cincinnati, Estado de Ohio, E. U. de A. para amparar y distinguir en el comercio "bolsas de entrenamiento y accesorios usados en relación con ellas, guantes para boxeo y esgrima, mazas para gimnasia, pelotas pesadas, ejercitantes y pelotas, bases, metas, bates, raquetas, prensas para raquetas, cubiertas para raquetas, redes, marcadores, soportes de hierro, bolsas, portadores, caretas, mitones, y protectores para ser usados en relación con los juegos de beisbol (base-ball), beisbol (base-ball) puertas adentro, balmopie americano, baloncesto, bola cautiva, pelota de mano, voleo, tenis, golf, hockey y polo" de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 30 de julio de 1943 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9177 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 17 de agosto de 1943.

Panamá, febrero 7 de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

JUAN GALINDO.

El Primer Secretario del Ministerio,

A. Quelquejeu.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la representación de un perro sobre un rombo, en el centro del cual aparecen las iniciales "D & M". La marca la aplican mediante un sello de goma sobre los productos o paquetes que los contienen; pero cuando esto no es posible, la marca se imprime o de otro modo se reproduce en marbetes y etiquetas que se adhieren a los productos de cualquier modo conveniente.

RESUELTO NUMERO 866

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 866.—Panamá, febrero 7 de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad de comercio Sterling Products International Inc., organizada según las leyes de la República de Costa Rica, domiciliada en San José, República de Costa Rica, ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "preparaciones para el tratamiento del cabello y cuero cabelludo, brillantinas, pomadas, aceites para el cabello, champú, preparaciones de tocador y cosméticos de todas clases, perfumería, jabones, productos químicos, botellas y receptáculos";

Que la marca consiste en la representación de la figura de un frasco de forma especial característica presentada al frente y de lado. La marca se usa como envase de los productos amparados con ella, o fijando a otros envases etiquetas en que la marca va reproducida, o en otras formas usuales en el comercio; y

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual solo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad de comercio Sterling Products International Inc., domiciliada en San José, República de Costa Rica. Expidase el certificado de registro y archívese el expediente. Publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

JUAN GALINDO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

Se expidió el certificado de registro N° 529.

CERTIFICADO NUMERO 529

Fecha del Registro: 7 de febrero de 1944. Caduca: 7 de febrero de 1954.

JUAN GALINDO,

Ministro de Agricultura y Comercio,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 866, de esta misma fecha, una marca de fábrica de Sterling Products International Inc., domiciliada en San José, República de Costa Rica para amparar y distinguir en el comercio preparaciones para el tratamiento del cabello y cuero cabelludo, brillantinas, pomadas, aceites para el cabello, champú, preparaciones de tocador y cosméticos de todas clases, perfumería, jabones, productos químicos, botellas y receptáculos" de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 19 de junio de 1943, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9143 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 7 de julio de 1943.

Panamá, febrero 7 de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

JUAN GALINDO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

DESCRIPCIÓN DE LA MARCA:

La marca consiste en la representación de la figura de un frasco de forma especial característica presentada al frente y de lado. La marca se usa como envase de los productos amparados con ella, o fijado a otros envases, etiquetas en que la marca va reproducida, o en otras formas usuales en el comercio.

RESUELTO NUMERO 867

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 867.—Panamá, febrero 7 de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Mead Johnson & Company, organizada según las leyes del Estado de Indiana, domiciliada en la ciudad de Evansville, Estado de Indiana, Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "un producto alimenticio para niños, inválidos y adultos, compuesto de harina de avena enriquecida con complementos vitamínicos y minerales, completamente cocido y desecado";

Que la marca consiste en la palabra distintiva "Pabena" y se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen imprimiéndola, estampándola, moldeándola o fundiéndola sobre ellos, y por medio de etiquetas, calcomanías y patrones de estarcir, y adhiriendo a los paquetes una etiqueta impresa que lleva la marca; y

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual solo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad anónima Mead Johnson & Company, domiciliada en la ciudad de Evansville, Estado de Indiana, Estados Unidos de América. Expidase el certificado de registro y archívese el expediente. Publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

JUAN GALINDO.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

La Dirección General de Estadística AVISA

que se encuentra disponible para su distribución entre los interesados un número limitado de los volúmenes I, II y III del Censo de Población de 1940, correspondientes a las Provincias de Darién, Panamá y Colón, respectivamente.

Asimismo se complace en anunciar que para fines del próximo mes de Abril se encontrarán en circulación los volúmenes de las Provincias de Chiriquí y Veraguas.

Thomas F. Corcoran,
Director de Estadística y del Censo.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

Se expidió el certificado N° 530.

CERTIFICADO NUMERO 530
de registro de marca de fábrica
Fecha del registro. 7 de febrero de 1944. Ca-
duca: 7 de febrero de 1954.

JUAN GALINDO,
Ministro de Agricultura y Comercio,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 867, de esta misma fecha, una marca de fábrica de Mead Johnson & Company, domiciliada en Evansville, Estado de Indiana, Estados Unidos de América para amparar y distinguir en el comercio un producto alimenticio para niños, inválidos y adultos, compuesto de harina de avena enriquecida con complementos vitamínicos y minerales, completamente cocido y desecado" de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 4 de junio de 1943 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9142 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 7 de julio de 1943.

Panamá, febrero 7 de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
JUAN GALINDO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra distintiva "Pabena" y se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen imprimiéndola, estampándola, moldeándola o fundiéndola sobre ellos, y por medio de etiquetas, calcomanías y patrones de estarcir y adhiriendo a los paquetes una etiqueta impresa que lleva la marca.

RESUELTO NUMERO 868

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 868.—Panamá, febrero 7 de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Mead Johnson & Company, organizada según las leyes del Estado de Indiana, domiciliada en la ciudad de Evansville, Estado de Indiana, Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "un producto comestible consistente en un hidrolisato enzimico desecado de caseína purificada";

Que la marca consiste en la palabra distintiva "Amigen" y se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen imprimiéndola, estampándola, fundiéndola o moldeándola sobre ellos; y adhiriendo a los paquetes una etiqueta impresa en que aparece la marca; también mediante calcomanías y patrones de estarcir; y

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual solo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad anónima Mead Johnson & Company, domiciliada en la ciudad de Evansville, Estado de Indiana, Estados Unidos de América. Expídase el certificado de registro y archívese el expediente. Publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
JUAN GALINDO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

Se expidió el certificado N° 531.

CERTIFICADO NUMERO 531
de registro de marca de fábrica
Fecha del registro. 7 de febrero de 1944. Ca-
duca: 7 de febrero de 1954.

JUAN GALINDO,
Ministro de Agricultura y Comercio,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 868, de esta misma fecha, una marca de fábrica de Mead Johnson & Company, domiciliada en Evansville, Estado de Indiana, Estados Unidos de América para amparar y distinguir en el comercio un producto comestible consistente en un hidrolisato enzimico desecado de caseína purificada" de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 2 de julio de 1943 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9166 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 3 de agosto de 1943.

Panamá, febrero 7 de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
JUAN GALINDO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra distintiva "Amigen" y se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen imprimiéndola, estampándola, fundiéndola, moldeándola sobre ellos, y adhiriendo a los paquetes una etiqueta impresa en que aparece la marca.

Ayuntamientos Provinciales

PROVINCIA DE VERAGUAS

APRUEBASE EL PRESUPUESTO PROVINCIAL

ORDENANZA NUMERO 90
(DE 31 DE DICIEMBRE DE 1943)

por la cual se aprueba el Presupuesto Provincial de Rentas y Gastos de la Vigencia Económica de 1º de Enero de 1944 hasta el 31 de Diciembre del mismo año.

Artículo 1º Las rentas y los recursos del Tesoro Provincial de Veraguas para la vigencia económica comprendida desde el 1º de Enero de 1944 hasta el 31 de Diciembre del mismo año, se fijan en la suma de treinta y seis mil doscientos setenta y un balboa, con veintisiete centésimos (B. 36.271.27).

Artículo 2º Los créditos liquidados del Presupuesto de Gastos para la vigencia de que trata el artículo anterior se fijan en la suma de noventa y tres mil seiscientos veinte balboas, con veintitrés centésimos (B. 93.620.23), distribuidos así:

Departamento de Gobierno.....	B. 32,195.00
Departamento de Justicia.....	19,105.00
Departamento de Hacienda.....	17,307.00
Departamento de Educación.....	6,016.86
Departamento de Fomento y Obras Públicas.....	16,796.37
Miscelánea (Deuda Provincial Interna.....)	2,200.00
Total.....	B. 93,620.23

Artículo 3º El déficit que existe en este Presupuesto estará a cargo de la Nación.

R E N T A S

DEL AYUNTAMIENTO PROVINCIAL DE VERAGUAS

1. Arrendamientos de bienes del Ayuntamiento.....	B. 850.00
2. Bombas de gasolina.....	90.00
3. Bestias en soltura.....	75.00
4. Bienes vacantes y mostrencos.....	50.00
5. Billares y juegos permitidos.....	50.00
6. Comercio.....	7,550.00
7. Cementerios.....	260.00
8. Cines y espectáculos públicos.....	96.00
9. Galleras.....	130.00
10. Hoteles y restaurantes.....	220.00
11. Lecherías.....	84.00
12. Mataderos y Zahurda.....	6,996.00
13. Mercados públicos.....	3,402.50
14. Multas.....	3,025.00
15. Pesas y Medidas.....	248.00
16. Panaderías.....	48.00
17. Productos de tierras nacionales.....	380.00
18. Heladerías y Refresquerías.....	136.00

19. Recolección de basuras.....	160.00
20. Anuncios y rótulos.....	490.00
21. Arrendamientos y ventas de solares.....	540.00
22. Ventas de placas para vehículos de rueda.....	148.00
23. Vehículos de rueda.....	3,740.50
24. Bailes de especulación.....	661.50
25. Matrículas de perros.....	24.00
26. Juntas.....	215.75
27. Lavanderías.....	35.00
28. Cajas de Música y traganiqueles.....	90.00
29. Carretas.....	53.00
30. Ferretes.....	33.00
31. Aprovechamientos varios.....	200.00
32. Saldo en Caja.....	6,185.92
33. Subvención del Gobierno Nacional.....	30,084.85
Total.....	B. 93,620.23

PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA PROVINCIA DE VERAGUAS

CAPÍTULO I

Ayuntamiento Provincial (P)

Artículo 1º Para pagar las dietas de veinte representantes de Ayuntamiento durante 28 días de sesiones ordinarias a B. 5.00 cada una, por sesión.....

2,200.00

Ayuntamiento Provincial (M)

Artículo 2º Para pagar viáticos a los Representantes, a razón de B. 30.00 cada uno.....

450.00

Secretaría del Ayuntamiento (P)

Artículo 3º Para pagar el sueldo del personal de la Secretaría del Ayuntamiento en Diciembre de 1943 y 15 días de enero de 1944, así:

Un Secretario..... B. 150.00
Dos Estenógrafos..... 105.00
Un Portero..... 30.00

285.00

Secretaría del Ayuntamiento (M)

Artículo 4º Para pagar útiles de escritorio materiales y otros gastos.....

200.00

CAPÍTULO II

Gobernación (P)

Artículo 5º Para pagar los sueldos de los empleados de la Gobernación, durante 12 meses, así:

Un Secretario..... 100.00 1,200.00
Un Oficial de 1ª categoría..... 90.00 1,080.00
Un Portero..... 40.00 480.00

2,760.00

Gobernación (M)

Artículo 6º Para pagar útiles de escritorio, materiales, y otros gastos, hasta.....

250.00

Consejos

Municipales (P)

Artículo 7º Para pagar los sueldos de los Secretarios de los Consejos Municipales, durante 12 meses, así:

El de Santiago..... B. 30.00 360.00
El de Soná..... 25.00 300.00
El de San Francisco 2 15.00 180.00

840.00

Alcaldías (P)

Artículo 8º Para pagar los sueldos de los empleados de las Al-

AVISO DE LICITACION

Se notifica a los interesados que el día viernes (14) de abril del año en curso, a las diez (10) de la mañana en punto, se abrirán en el despacho del Contralor General, las propuestas para el suministro de Especies Venales.

El pliego de cargo, así como las muestras, pueden solicitarse en esta oficina durante las horas hábiles.

Contralor General.

alcaldas de la Provincia,
en 12 meses, así:

Alcaldía de Santiago:		
El Alcalde	140.00	1,680.00
El Secretario	90.00	1,080.00
Un Oficial escribiente	50.00	600.00
Un Portero	30.00	360.00

Alcaldía de Montijo:		
El Alcalde	60.00	720.00
El Secretario	45.00	540.00
Un Portero	10.00	120.00

Alcaldía de Soná:		
El Alcalde	115.00	1,380.00
El Secretario	65.00	780.00
Un Oficial escribiente	35.00	430.00
Un Portero	20.00	240.00

Alcaldía de Las Palmas:		
El Alcalde	55.00	660.00
El Secretario	40.00	480.00
Un Portero	10.00	120.00

Alcaldía de La Mesa:		
El Alcalde	60.00	720.00
El Secretario	45.00	540.00
El Portero	10.00	120.00

Alcaldía de Santa Fé:		
El Alcalde	60.00	720.00
El Secretario	45.00	540.00
El Portero	10.00	120.00

Alcaldía de San Francisco:		
El Alcalde	75.00	900.00
El Secretario	50.00	600.00
El Portero	15.00	180.00

Alcaldías (M)

Artículo 9º Para pagar gastos de oficina en las Alcaldías de la Provincia, hasta

Artículo 10. Para pagar el local donde funciona la Alcaldía de Santiago a B. 65.00

Corregidurías (P)

Artículo 11. Para pagar sueldos de los Corregidores de la Provincia y demás empleados subalternos, en el año, así:

Distrito de Santiago:		
El de Atalaya	50.00	600.00
El Secretario de Atalaya	20.00	240.00
El de la Peña	15.00	180.00
El de La Raya de Santa María	15.00	180.00
San Pedro El Espino	10.00	120.00
El de La Colorada	15.00	180.00
Distrito de Montijo:		
El de Río de Jesús	50.00	600.00
El de Secretario de Río de Jesús	20.00	240.00
El de Gobernadora	10.00	120.00
El de Leones	10.00	120.00
Distrito de Soná:		
El de Bahía Honda	15.00	180.00
El de Guarumal	15.00	180.00
El de San José	15.00	180.00
El de Rodeo Viejo	10.00	120.00
El de El Espino	10.00	120.00
El de El Giero	15.00	180.00

Distrito de Las Palmas:

El de El Prado ...	10.00	120.00
El de El María ...	15.00	180.00
El de El Pivá ...	15.00	120.00
El de Lola	10.00	120.00
El de Puerto Vidal ..	15.00	180.00

Distrito de La Mesa:

El de La Mesa ...	50.00	600.00
El Secretario	20.00	240.00
El de El Boró	10.00	120.00
El de Agua Salud ..	10.00	120.00
El de San Marcelo ..	10.00	120.00
El de Cerro de Plata	10.00	120.00
El de Los Calles ..	10.00	120.00

Distrito de Santa Fé:

El de Calvébora ..	10.00	120.00
El de Gatuncito ...	10.00	120.00
El de El Alto	10.00	120.00
El de El Pantano ..	10.00	120.00

Distrito de San Francisco:

El de Calobre	50.00	600.00
El Secretario	20.00	240.00
El de Chitra	20.00	240.00
El de Las Guías ..	10.00	120.00
El de Los Higos ..	10.00	120.00
El de Los Hatillos ..	10.00	120.00
El de San Juan ...	15.00	180.00
El de El Remance ..	15.00	180.00
El de Raya del Calobre	10.00	120.00

8,100.00

Corregidurías (M)

Artículo 12. Para útiles de escritorio, materiales y otros gastos

400.00

Artículo 13. Para pagar los alquileres de locales de 22 Corregidurías, así:

900.00	22 Corregidurías a B. 5.00 mensuales la suma de	1,320.00	
780.00	1 Corregiduría a B. 7.50	90.00	1,410.00

CAPÍTULO III

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA

Juzgados Municipales (P)

Artículo 14. Para pagar los sueldos y demás empleados, en el año, así:

Distrito de Santiago:		
El Juez	60.00	720.00
El Secretario	50.00	600.00
El Portero	20.00	240.00

Distrito de Montijo:		
El Juez	15.00	180.00
El Secretario	15.00	180.00
El Portero	10.00	120.00

Distrito de Soná:		
El Juez	45.00	540.00
El Secretario	40.00	480.00
El Portero	20.00	240.00

Distrito de Las Palmas

El Juez	15.00	180.00
El Secretario	15.00	180.00
El Portero	10.00	120.00

Distrito de La Mesa:		
El Juez	15.00	180.00

El Secretario	15.00	180.00			
El Portero	10.00	120.00			
Distrito de Santa Fé:					
El Juez	15.00	180.00			
El Secretario	15.00	180.00			
Un Portero	10.00	120.00			
Distrito de San Francisco:					
El Juez	15.00	180.00			
El Secretario	15.00	180.00			
El Portero	10.00	120.00	5,220.00		
Artículo 13. Para pagar los sueldos de los suplentes de los Jueces Municipales, durante las vacaciones del titular					
			180.00		
<i>Juzgados Municipales (M)</i>					
Artículo 16. Para pagar útiles de escritorio, materiales y aseo, así:					
El de Santiago.	90.00				
El de Soná	80.00				
El de San Francisco	25.00				
El de Santa Fé.....	25.00				
El de Montijo	25.00				
El de La Mesa	25.00				
El de Las Palmas..	25.00		295.00		
<i>Personerías Municipales (P)</i>					
Artículo 17. Para pagar los sueldos de los Personeros Municipales en 12 meses, así:					
Distrito de Santiago:					
El Personero	50.00	600.00			
El Secretario	45.00	540.00			
Una Mecanógrafa ..	40.00	480.00			
Un Portero	15.00	180.00			
Distrito de Soná:					
El Personero en 4 meses a B.	40.00	160.00			
El Personero en 8 meses a	70.00	560.00			
El Secretario en 4 meses a	35.00	140.00			
El Secretario en 8 meses a	40.00	320.00			
El Portero en 12 meses a	15.00	180.00			
Distrito de Montijo:					
El Personero en 4 meses a	15.00	60.00			
El Personero en 8 meses a	40.00	320.00			
El Secretario en 4 meses a	10.00	40.00			
El Secretario en 8 meses a	15.00	120.00			
Distrito de Las Palmas:					
El Personero en 4 meses a	15.00	60.00			
El Personero en 8 meses a	40.00	320.00			
El Secretario en 4 meses a	10.00	40.00			
El Secretario en 8 meses a	15.00	120.00			
Distrito de La Mesa:					
El Personero en 4 meses a	15.00	60.00			
El Personero en 8 meses a	40.00	320.00			
El Secretario en 4 meses a	10.00	40.00			
El Secretario en 8 meses a	15.00	120.00			
Distrito de Santa Fé:					
El Personero en 8 meses a	40.00	320.00			
El Secretario en 4 meses a	10.00	40.00			
El Secretario en 8 meses a	15.00	120.00			
Distrito de Santa Fé:					
El Personero en 4 meses a	15.00	60.00			
El Personero en 8 meses a	40.00	320.00			
El Secretario en 4 meses a	10.00	40.00			
El Secretario en 8 meses a	15.00	120.00			
Distrito de San Francisco:					
El Personero en 4 meses a	15.00	60.00			
El Personero en 8 meses a	40.00	320.00			
El Secretario en 4 meses a	10.00	40.00			
El Secretario en 8 meses a	15.00	120.00			
Artículo 18. Para pagar los sueldos de los Personeros Municipales durante las vacaciones del titular					
					320.00
Artículo 19. Para pagar el alquiler de las Personerías de La Mesa y Santa Fé a B. 5.00 mensuales, hasta					
					120.00
<i>Personerías Municipales (M)</i>					
Artículo 20. Para pagar los viáticos de los Personeros Municipales durante el año, así:					
El de Santiago en 8 meses a	30.00	240.00			
El de Santiago en 4 meses a	15.00	60.00			
El de Soná	15.00	180.00			
El de La Mesa	15.00	180.00			
El de San Francisco	15.00	180.00			
El de Santa Fé	15.00	180.00			
El de Las Palmas..	15.00	180.00			1,380.00
Artículo 21. Para pagar útiles de escritorio y otros gastos de las Personerías, así:					
La de Santiago ...	90.00				
La de Soná	80.00				
La de San Francisco	50.00				
La de Santa Fé ...	50.00				
La de Montijo	50.00				
La de Las Palmas..	50.00				
La de La Mesa ...	50.00				420.00
<i>Gastos Varios (P)</i>					
Artículo 22. Para pagar el sueldo de 14 músicos de la Banda de Ladislao Sosa a B. 10.00 cada uno durante 12 meses					
			140.00		1,680.00
Artículo 23. Para pagar el sueldo de los relojeros Municipales, durante el año, así:					
El de Santiago	15.00	180.00			
El de Atalayo	10.00	120.00			

vincia al sostenimiento del ramo de Educación (Ley 89 de 1941), hasta

6,016.86 sa Municipal de Soná, hasta 72.00
 Artículo 51. Para pagar el sueldo de un Cataz choffer de Obras Públicas en Santiago a 75.00 900.00

CAPÍTULO VI

DEPARTAMENTO DE FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS

Cementerios (M)

Artículo 40. Para pagar el sueldo de los Celadores del Cementerio en la Provincia, durante el año, así:

Distrito de Santiago:

El Administrador, a-seador del Cementerio 35.00 420.00

Distrito de Soná:

El Administrador, a-seador del Cementerio 30.00 360.00 780.00

Parques (P)

Artículo 41. Para pagar el sueldo de los empleados de los parques, así:

Distrito de Santiago:

El Celador, aseador del parque 35.00 420.00

Distrito de Soná:

El Celador, aseador del parque 20.00 240.00 660.00

Artículo 42. Para pagar las carretillas, picos, palas, y demás herramientas para el servicio en la Provincia, hasta

500.00

Artículo 43. Para la compra de un camión para la recolección de basuras y reparación de las calles de Santiago y caminos vecinales

2,500.00

Artículo 44. Para la compra de gasolina y aceite y demás gastos para el camión hasta

750.00

Artículo 45. Para pagar el contratista de la recolección de basuras en Soná, hasta

1,200.00

Artículo 46. Para pagar el contratista de la recolección de basuras de Montijo en 12 meses

300.00

Artículo 47. Para pagar el alumbrado eléctrico de los edificios Municipales en Santiago

380.00

Artículo 48. Para pagar el alumbrado eléctrico del Matadero y Mercado de Soná, hasta

100.00

Artículo 49. Para pagar los servicios de mortuoria, ataúdes de los pobres que mueren en el hospital de Santiago y Soná, hasta

600.00

Artículo 50. Para pagar el agua de la Ca-

sa Municipal de Soná, hasta

Artículo 51. Para pagar el sueldo de un Cataz choffer de Obras Públicas en Santiago a

Regadores de Aceite.

Artículo 52. Para pagar el sueldo de regadores de aceite larvacida en la Provincia, durante 12 meses, así:

Atalaya	10.00	120.00
Soná	20.00	240.00
Montijo	10.00	120.00
Las Palmas	10.00	120.00
Cañazas	10.00	120.00
San Francisco	10.00	120.00
Santa Fé	10.00	120.00
Calobre	10.00	120.00
Río de Jesús	10.00	120.00
La Mesa	10.00	120.00
		1,320.00

Aceite (M)

Artículo 53. Para la compra y transporte de aceite a los Distritos de la Provincia, hasta

720.00

Artículo 54. Para pagar la cuota del 10% del Presupuesto de Rentas con que contribuye la Provincia a la obra de saneamiento contra la malaria, hasta

3,008.43

Artículo 55. Para pagar Obras Públicas, reparación de edificios municipales, construcción de nuevos edificios y expropiaciones con motivo de la construcción de las calles de concreto iniciadas por el Gobierno Nal.

2,305.94

Artículo 56. Para gastos imprevistos, hasta

700.00

CAPÍTULO VII

Miscelánea.

Deuda Provincial Interna.

Artículo 57. Para pagar al Banco Nacional por amortizaciones interés del empréstito otorgado al Municipio de Santiago, en el año

1,200.00

Artículo 58. Para atender al pago de las cuentas de vigencia expirada, hasta

1,000.00

TotalB. 2,200.00

Resumen de los Gastos.

Departamento de Gobierno	B. 32,195.00
Departamento de Justicia	19,105.00
Departamento de Hacienda	17,307.00
Departamento de Educación	6,015.86
Departamento de F. y O. Públicas	16,795.37
Miscelánea (Deuda Provincial Interna)	2,200.00
Total General	B. 93,620.23

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 13 de Marzo de 1944.

As. 4916. Escritura N° 9448 de 11 de Marzo de 1944, de la Notaría 3ª, por la cual Ramón Vega Vega vende a Berta Barañano de Serrano una finca situada en Arraiján, Distrito de Panamá, y éste le constituye hipoteca a favor del Banco Agro-Pecuario e Industrial sobre dichas fincas.

As. 4917. Certificado N° 534 de 7 de Febrero de 1944 del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de la sociedad "Burroughs Wellcome & Co. (U. S. A.) Inc.", domiciliada en la ciudad de Nueva York, E. U. de A.

As. 4918. Resuelto N° 939 de 26 de Febrero de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica, registrada bajo Certificado N° 62, de la sociedad "Henry K. Wampole and Company", domiciliada en la ciudad de Filadelfia, Pennsylvania, E. U. A.

As. 4919. Resuelto N° 940 de 26 de Febrero de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se confirma la renovación de la marca de fábrica a que se refiere el Certificado N° 2327 de la sociedad "General Cigar Co. Inc.", domiciliada en la ciudad de New York, E. U. de A.

As. 4920. Resuelto N° 941 de 26 de Febrero de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se confirma la renovación de la marca de fábrica a que se refiere el Certificado N° 1853 de la sociedad "Mead Johnson and Co." domiciliada en la ciudad de Evansville, Indiana, E. U. de A.

As. 4921. Certificado N° 533 de 7 de Febrero de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una marca de fábrica de la sociedad "Burroughs Wellcome & Co. (U.S.A.) Inc." domiciliada en la ciudad de Nueva York, E. U. de A.

As. 4922. Escritura N° 404 de 3 de Marzo de 1944, de la Notaría 1ª, por la cual la Compañía de Lefevre S. A. vende un lote de terreno a Catalina Calvo de Osorio.

As. 4923. Escritura N° 440 de 10 de Marzo de 1944, de la Notaría 3ª, por la cual Mercedes Chu y i Wei Shung venden a Edilma Urrutia la balandra denominada "Gaviota".

As. 4924. Escritura N° 333 de 21 de Febrero de 1944, de la Notaría 3ª, por la cual Efraim Arosemena Sandoval vende un establecimiento a Juan Gregorio Chen.

As. 4925. Escritura N° 13 de 26 de Febrero de 1943, de la Notaría del circuito de Bocas del Toro, por la cual el Municipio de Bocas del Toro vende a Pedro Castor López un lote de terreno ubicado en la ciudad de Bocas del Toro.

As. 4926. Escritura N° 72 de 11 de Noviembre de 1943, de la Notaría del circuito de Bocas del Toro, por la cual Félix Garay vende a Griselda Evarista López y Cesaria López una finca de la Provincia de Bocas del Toro.

As. 4927. Escritura N° 231 de 7 de Marzo de 1944, de la Notaría 2ª, por la cual la sociedad "Icaza y Cia. Ltda." vende a Catalina Rodríguez Ruiz un lote de terreno ubicado en las Sabanas de esta ciudad.

As. 4928. Escritura otorgada ante el Cónsul de Panamá en Londres, Inglaterra, el día 5 de Enero de 1944, por la cual María Ana Luria y Ernesto Luria y Martin William Starling confieren poder a Alfredo Luria y Elsie Graciela Luria de Hassler.

As. 4929. Escritura N° 468 de 13 de Marzo de 1944, de la Notaría 1ª, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el Asiento del Diario N° 4842 del Tomo N° 31.

As. 4930. Escritura N° 365 de 26 de Febrero de 1944, de la Notaría 3ª, por la cual Angela Viu López vende a Henry Stirling Blair el restaurante denominado "Café Edén" situado en esta ciudad.

As. 4931. Escritura N° 461 de 11 de Marzo de 1944, de la Notaría 1ª, por la cual el Banco Agro-Pecuario e Industrial declara cancelada una obligación de Sergio Acosta.

As. 4932. Resuelto N° 929 de 7 de Febrero de 1944,

del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica a favor de la sociedad "The Saniture Company", domiciliada en Newport, Estado de Rhode Island, E. U. de A.

As. 4933. Patente Comercial de 2ª Clase N° 3445 de 24 de Enero de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de "Beiverhoudt y Cia. Ltda.", domiciliada en la ciudad de Colón.

As. 4934. Patente Comercial de 2ª Clase N° 3537 de 10 de Marzo de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de P. C. Fernández y Cia. Limitada, domiciliada en esta ciudad.

As. 4935. Oficio N° 98 de 10 de Marzo de 1944, del Juzgado 3º del circuito de Panamá, por el cual se adicionan los Oficios a que se refieren los asientos del Diario N° 4496 y 4539 del Tomo N° 31.

As. 4936. Escritura N° 467 de 13 de Enero de 1944, de la Notaría 1ª, por la cual la Nación vende a Domingo Rivero un lote de terreno de la Sección "B" de Chilibre.

As. 4937. Escritura N° 463 de 11 de Marzo de 1944, de la Notaría 1ª, por la cual Germán Castillo declara la construcción de una casa en terreno propio ubicado en Altos de Juan Díaz, Distrito de Panamá.

As. 4938. Escritura N° 242, de 9 de Marzo de 1944, de la Notaría 2ª, por la cual The Chase National Bank of the City of New York cancela hipoteca a María Tranquilina Recuero.

As. 4939. Escritura N° 70 de 12 de Enero de 1944, de la Notaría 1ª, por la cual Jacinto Conte hace una reunión de fincas y vende la nueva finca a la Caja de Seguro Social.

As. 4940. Escritura N° 451 de 13 de Marzo de 1944, de la Notaría 3ª, por la cual el Gobierno Nacional vende a José del Carmen Rangel Díaz un lote de terreno en Nuevo Arraiján, Distrito de Panamá.

El Sub-Registrador General, encargado del Despacho,
RUBEN DARIO CORDOBA.

RELACION

de las inscripciones correspondientes a la semana que cursa desde el día 6 de Marzo al 11 de Marzo de 1944.

PROVINCIA DE VERAGUAS:

Juana Solís vende a Humberto Hermes Carrizo Cas. tillero su Finca No. 328, inscrita al folio 418 del tomo 96, ubicada en el Distrito de Montijo, por la suma de B. 775.00.

PROVINCIA DE COCLE:

La "Compañía de Espinosa, S. A.", hoy en liquidación, vende a Carlos Emilio Pedreschi, su finca No. 309, inscrita al folio 188 del tomo 75, ubicada en la ciudad de Aguadulce, por la suma de B. 50.00.

PROVINCIA DE CHIRIQUI:

F. Abadía A., Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por auto de 7 de Febrero de 1944, expidió título constitutivo de dominio, a favor de Rodolfo Estripeaut, sobre una casa de forma irregular, de un piso, de madera y techo de hierro acanalado construida en terreno de propiedad Municipal, situada en la población de Bajo Boquete, jurisdicción del Distrito de Boquete, la cual ocupa una superficie de 137 metros cuadrados, y avaluada en la suma de B. 2.000.00. Esta casa ha sido inscrita al folio 482 del tomo 377, formando la Finca No. 4700.

PROVINCIA DE COCLE:

Francisco Esquivel vende a Héctor Manuel Quirós, su Finca No. 2299, inscrita al folio 160 del tomo 285, ubicada en el Distrito de Penonomé, por la suma de B. 250.00.

PROVINCIA DE CHIRIQUI:

Jacob Goldwasser vende a Marison Alice Cotter su

Finca No. 4100, inscrita al folio 50 del tomo 320, ubicada en el que fué Distrito de Boquerón, por la suma de B. 100.00.

PROVINCIA DE COCLE:

Joseph Michael Byrne es dueño de la Finca No. 2428, inscrita al folio 436 del tomo 289, ubicada en Santa Clara, comprensión del Corregimiento de Río Hato, jurisdicción del Distrito de Antón, por compra que de ella le hizo a Ruth Hughes Byrne. Ruth Hughes Byrne declara que sobre el terreno que constituye la finca 2428, había ella construido antes de efectuar la venta a Joseph Michael Byrne, las siguientes mejoras, que entraron en la venta que le hizo a el citado Joseph Michael Byrne a saber: Una casa de un solo piso, de concreto, con piso y paredes del mismo material y techo de tejas, la cual ocupa una superficie de 75 metros cuadrados con 312 milímetros de metro cuadrado, esta casa la construyó a un costo de B. 4.000.00 y otra casa, de un solo piso, de concreto, con piso y paredes del mismo material y techo de hierro acanalado, la cual ocupa una superficie de 37 metros cuadrados con 163 milímetros de metro cuadrados y fué construida a un costo de B. 500.00.

PROVINCIA DE VERAGUAS:

Beatriz Miranda de Cabal vende a Raquel Velarde de Díaz Gómez, una casa de dos pisos, de paredes de concreto y pisos de concreto y madera, la cual se encuentra edificada sobre un terreno de propiedad Municipal, ubicada en la Calle Sexta dentro del área de la ciudad de Santiago, esta casa ocupa una superficie de 175 metros cuadrados con 77 decímetros cuadrados. La inscripción de esta venta ha sido registrada provisionalmente, por término de seis meses, si pasado ese tiempo, no se ha subsanado el defecto de que adolece, ella quedará de hecho cancelada.

PROVINCIA DE CHIRIQUI:

Benigno Rojas vende 8 lotes de terreno que ocupan en conjunto una superficie de 225 hectáreas con 8.990 metros cuadrados, o sea la totalidad del hectareaje que ocupa su Finca No. 3016, inscrita al folio 178 del Tomo 266, ubicada en el que fué Distrito de Alanje, hoy Corregimiento del Distrito de David. Dichos lotes han sido inscritos por separados así. Un lote de terreno constando de una superficie de 13 hectáreas, fué inscrito por separado al folio 486 del tomo 377 formando la Finca No. 4701, por venta hecha a Anacleto Rojas de Carreño, por la suma de B. 130.00; otro lote, constante de una superficie de una (1) hectárea, fué inscrito por separado al folio 490 del tomo 377, formando la Finca No. 4702, por venta hecha a Cornelio Rojas, por la suma de B. 10.00; otro lote, constante de una superficie de 40 hectáreas y que lo forman la división llamada "El Corral", fueron inscritas al folio 494 del tomo 377, como Finca No. 4703, por venta hecha a Cornelio Rojas, por la suma de B. 400.00; otro lote, constante de una superficie de 13 hectáreas fueron inscritas al folio 498 del tomo 377, formando la Finca No. 4704, por venta hecha a Benita Rueda de Rodríguez, por la suma de B. 130.00; otro lote, constante de una superficie de 13 hectáreas fueron inscritas por separado al folio 2 del tomo 412, formando la Finca No. 4705, por venta hecha a Dominga Rojas de Rodríguez, por la suma de B. 130.00; otro lote, constante de una superficie de 90 hectáreas con 3.990 metros cuadrados, que forman las divisiones llamadas "Los Novillos" y "El Bongo", han sido inscritas por separado al folio 6 del tomo 412, formando la Finca No. 4706, por venta hecha a Salomé Rodríguez de Rojas, por la suma de B. 900.00; otro lote, constante de una superficie de 15 hectáreas, ha sido inscrito por separado al folio 10 del tomo 412, formando la Finca No. 4707, por venta hecha a Salomé Rodríguez de Rojas, por la suma de B. 150.00; y otro lote, constante de una superficie de 40 hectáreas que forman la división llamada "El Panamá", ha sido inscrito por separado al folio 14 del tomo 412, formando la Finca No. 4708, por venta hecha a Martín Rojas, por la suma de B. 400.00. Con motivo de estas ocho ventas, la finca 3016 deja de existir, para los efectos del Registro, ya que no le queda nada.

MANUEL A. CASTILLO JR.

AVISOS Y EDICTOS

GUSTAVO VILLALAZ, Notario Público del Circuito de Colón, provisto de la cédula de identidad personal número 11-2499.

CERTIFICA:

Que Emilio Cartabio Blanco y Benigno García han constituido una sociedad colectiva de comercio, de responsabilidad limitada, con el nombre de García y Cartabio, Compañía Limitada, con asiento en la ciudad de David, Provincia de Chiriquí;

Que el capital social es la cantidad de cuatro mil balboas que ha sido aportado y pagado por los socios por partes iguales;

Que el objeto de la sociedad es dedicarse a cualquier clase de negocio lícito;

Que el término de duración de la sociedad es de cinco años, contado a partir de la fecha de hoy;

Que la administración de los negocios de la sociedad, así como el uso de la firma de la misma, estará a cargo de ambos socios, conjunta o separadamente;

Que todo lo anterior consta en la Escritura Pública número 198 de esta fecha, extendida en la Notaría a su cargo.

Expedido en la ciudad de Colón, a los cuatro días del mes de Abril del año de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Notario Público de Colón,

GUSTAVO VILLALAZ.

(Única publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Recaudador General de Rentas Internas, en ejercicio de la jurisdicción coactiva de que se halla investido, por este medio cita y emplaza al señor LEWIS MICHAEL EDER para que dentro del término de treinta (30) días se presente a este Despacho por sí mismo o por medio de apoderado legalmente constituido a estar a derecho en el juicio ejecutivo que se le sigue como deudor moroso del Fisco por el impuesto sobre inmuebles que grava una finca de su propiedad ubicada en el Corregimiento de "El Vigía", Distrito de Colón, Provincia del mismo nombre.

Se advierte al emplazado, señor Eder, que de no concurrir dentro del término indicado, se le nombrará un Defensor con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

Panamá, 10 de Abril de 1944.

El Recaudador General de Rentas Internas,

JUAN R. MORALES

Céd. No. 47-10463.

El Secretario ad-hoc,

Carlos Alvarado A.

Céd. No. 28-56.

(Única publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Recaudador General de Rentas Internas, en ejercicio de la jurisdicción coactiva de que está investido, por este medio cita y emplaza a los señores FRANK KINSMAN y WILLIAM EDWARD LORE para que dentro del término de treinta (30) días, a partir de la última publicación de este Edicto, se presenten a este Despacho por sí mismos o por medio de apoderado legalmente constituido a estar a derecho en el juicio ejecutivo que les sigue como deudores morosos del Fisco por el impuesto sobre inmuebles que grava una finca de su propiedad, ubicada en el Corregimiento de "El Vigía", del Distrito de Colón, Provincia del mismo nombre.

Se advierte a los emplazados, señores Kinsman y Lore, que de no concurrir dentro del término indicado, se les nombrará defensor con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

Panamá, 10 de Abril de 1944.

El Recaudador General de Rentas Internas,

JUAN R. MORALES

Céd. No. 47-10463.

El Secretario ad-hoc,

Carlos Alvarado A.

Céd. No. 28-56.

(Única publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Chiriquí, a público,

HACE SABER:

Que don Julio Miranda M. en su carácter de apoderado judicial del Dr. Bernardino González Ruiz ha pasado al Tribunal el escrito que en seguida se transcribe:

"Señor Juez Primero del Circuito:—Yo, Julio Miranda M., varón, mayor, casado, panameño, vecino de David, con cédula No. 19-2 y patente No. 47, con poder suficiente, solicito al Tribunal expedir título de dominio, a favor del Dr. Bernardino González Ruiz, varón, mayor, panameño, médico, casado en el año de 1938, vecino de David, con cédula número 11-6367, sobre las casas siguientes:

a) De una casa destinada a Clínica, de un solo piso, paredes de bloc de cemento, techo de madera cubierto con zinc acanalado, que mide ocho metros con cinco centímetros de frente Sur y Norte por diez y seis metros cuarenta centímetros de fondo Este y Oeste; con una superficie de ciento treinta y dos metros y dos decímetros cuadrados, alinderada así: Norte, Sur, Este y Oeste, con colar de la misma casa, estimada en diez mil balboas (B. 10.000.00);

b) De una casa destinada a Hospital, de un solo piso, paredes de bloc de cemento, techo de madera cubierto con zinc acanalado, con una superficie de trescientos setenta y nueve metros con once decímetros cuadrados, alinderada: Norte, Sur, Este y Oeste, con el solar del edificio y con las medidas lineales y linderos siguientes: Norte, partiendo de Oeste a Este, una recta de cinco metros ochenta y tres centímetros, otra recta hacia el Sur, de cuatro metros cuarenta centímetros, otra recta hacia el Este de cuatro metros treinta y cinco centímetros, otra recta hacia el Norte de nueve metros cincuenta centímetros, otra recta hacia el Sur de nueve metros cincuenta centímetros, otra recta hacia el Este de cinco metros con sesenta y cinco centímetros; Sur, partiendo del Oeste a Este, una recta de cinco metros ochenta y tres centímetros, una recta hacia el Norte de un metro noventa centímetros, una recta hacia el Este de trece metros setenta centímetros, una recta hacia el Sur de un metro noventa centímetros, una recta hacia el Este de cinco metros ochenta centímetros; Este, partiendo de Norte a Sur, una recta de once metros setenta y cinco centímetros; Oeste, de Norte a Sur una recta de quince metros setenta y cinco centímetros; estimada en treinta mil balboas (B. 30.000.00).

HECHOS: 1º. Las casas cuyo título de dominio se solicita no reconocen cargas reales de ninguna clase. están edificadas sobre un solar cuyos derechos posesorios adquirió el Doctor González Ruiz, de los señores José Pérez Rivera, Elicia Cáceres e Eugenia Santamaría; solar que mide mil cuatrocientos setenta y cuatro metros con veintisiete centímetros cuadrados de superficie y tiene las medidas lineales y linderos siguientes: Norte, posesión de Matilde Cubilla con una recta de Oeste a Este, de veintinueve metros ochenta y siete centímetros, con Isabi vda. de Contreras, una recta de Sur a Norte de quince metros diez y ocho centímetros, otra recta de Oeste a Este de nueve metros noventa y ocho centímetros; Sur, Avenida C. Norte, con una recta de Oeste a Este de treinta y nueve metros con treinta centímetros; Este, con posesión de José Pérez R., con una recta de Sur a Norte de cuarenta y nueve metros y sesenta y nueve centímetros; Oeste, con la Calle Central, con una recta de Sur a Norte de treinta y un metros con cincuenta centímetros;

2º. La posesión de él unida a los anteriores ocupantes data de más de quince años y sobre el solar comprado a la señora Eugenia Santamaría existió una construcción que fué demolida por el mismo Doctor González Ruiz para levantar la casa destinada a Hospital;

3º. El inmueble lo adquirió por compra voluntaria hecha a los ocupantes mencionados para edificar las casas que hoy existen para destinarlas a Hospital y a Clínica;

4º. El valor en que el Doctor González Ruiz estima la propiedad es en la suma de cuarenta mil balboas (B. 40.000.00);

5º. El solar sobre que están los edificios era de propiedad del Municipio de David, entidad que tenía reglamentada la venta de solares a los ocupantes, pero con la vigencia de la Ley 82 de 1941, sobre "régimen provincial y municipal" la hacienda municipal pasó a propiedad provincial y el Ayuntamiento de Chiriquí aún no ha reglamentado la venta de solares, razón por la cual no se puede adquirir el título de dominio sobre el solar para hacer la declaración de las mejoras.

DERECHO: Capítulo II, Título XI, Libro II del C. Judicial en relación con el Art. 1771 del C. Civil.

PRUEBAS: Acompaño tres copias de escrituras públicas, los permisos para edificar, con un certificado del señor Alcalde de David sobre que no hay despacho de títulos de solares en la ciudad de David, poder que acredita mi personería, y para acreditar que la posesión del Doctor González Ruiz unida a los anteriores ocupantes tiene más de quince años, y de que es actual poseedor, le pido tomar, antes que todo, declaración a los vecinos propietarios de esta ciudad señores Julio C. Contreras y Salvador Rodríguez.—David, Marzo 29 de 1944.—(fdo.) J. Miranda M."

De conformidad con lo prescrito por el artículo 1897 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de treinta (30) días a fin de que las personas que pudieran tener derechos en el inmueble los hagan valer oportunamente, y copias de dicho edicto se entregan al interesado para su publicación en forma legal.

Dado en David, a los treinta y un (31) días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro (1944).

El Juez,

F. ABADIA A.

La Secretaria ad-int.,

Dora G. de Lastra.

(Única publicación).

EDICTO

El Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Juan Bautista, Ramón y Domingo Camarena, varones, mayores de edad, panameños, vecinos de este Distrito, casado, Ramón Camarena, y solteros pero jefes de familia los demás, agricultores y con cédulas de identidad personal Nos. 60-3906, Juan Bautista Camarena; 60-1155, Román Camarena, y 60-4571, Domingo Camarena, han solicitado para ellos y para tres de sus menores hijos, la adjudicación gratuita del globo de terreno denominado "Los Hornos", ubicado en este Distrito, de una superficie de Treinta y Siete Hectáreas con Cuatrocientos Metros Cuadrados (37 Hts. 400 m. c.), y con los siguientes linderos:

Norte, Luis Puga y herederos de José María Vega;
Sur, Herederos de Catalina Mojica y Camino de Boca de Toro;

Este, Herederos de José María Vega y herederos de Catalina Mojica, y

Oeste, Luis Puga y Camino de Boca de Toro.

En cumplimiento de las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar este Edicto en lugar público de la Alcaldía de este Distrito por el término legal de treinta días hábiles; otro se fijará en esta Administración por igual término, y otro se enviará a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro para ser publicado por una sola vez en la Gaceta Oficial; todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, los haga valer en tiempo oportuno.

El Gobernador, Administrador Provincial de Tierras,
R. E. AROSEMENA.

El Secretario,

J. A. Alcedo.

EDICTO

El Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Encarnación González, Melchor y Juan Bautista González, Marcelino Cornejo, Clementina y Ramona Cornejo y Pastora González, varones los cuatro primeros y mujeres las tres últimas, todos panameños, mayores de edad, vecinos de Río de Jesús en el Distrito de

Montijo, agricultores, con cédula de identidad personal número 57-566, Encarnación González y 57-825, Marcelino Cornejo, los demás con certificado de haberlas solicitado, han solicitado para ellos y para ocho menores, la adjudicación gratuita del globo de terreno denominado "El Pital", ubicado en Río de Jesús, jurisdicción del distrito de Montijo, de una superficie de Ciento Una Hectáreas con Cuatro Mil Setecientos Cincuenta Metros Cuadrados (101 Hts. 4750 m. c.), aliterado así:
Norte, Terrenos nacionales y herederos de Aníbal Delgado;

Sur, Terreno de Gustavo Castillo;

Este, Camino de Los Sánchez, y

Oeste, Camino de El Limón.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar copia de este Edicto en lugar público de la Corregiduría de Río de Jesús por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra copia se enviará a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro para ser publicado por una sola vez en la Gaceta Oficial; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

El Gobernador, Administrador Provincial de Tierras,
R. E. AROSEMENA.

El Secretario,

J. A. Alcedo.

EDICTO NUMERO 3

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coclé, encargado de la Administración Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que la señora Octavia Coronado solicita, a título de compra, un globo de terreno, ubicado en el Distrito de San Carlos, Provincia de Coclé, por medio del siguiente memorial:

"Señor Gobernador de la Provincia de Coclé.—E. S. D.—La suscrita, Octavia Coronado, panameña, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, natural y vecina del Distrito de San Carlos, domiciliada en el lugar denominado El Bajo de Corona, Regiduría de Las Uvas, Distrito de San Carlos, Provincia de Coclé, vengo ante usted como Administrador de Tierras y muy respetuosamente le solicito, que me sea expedido título de plena propiedad, por compra a la Nación, de un globo de terreno, de una capacidad superficial de 132 Hts. y 2750 m. (ciento treinta y dos hectáreas con dos mil setecientos cincuenta metros cuadrados), que se encuentra ubicado en el lugar conocido como el Bajo de Corona, cuyo nombre lleva el terreno que solicito y del cual vengo en posesión por más de 10, diez años. El terreno expresado se encuentra cercado con alambre de púas y sembrado con pasto artificial, y está dentro de los siguientes linderos: Por el Norte, camino de la Boca de Corona y antigua carretera nacional; por el Sur, con playas y parte del río Corona; por el Este, con el río Corona y riveras del Océano Pacífico; por el Oeste, con propiedad de la sucesión de David de Castro, denominada Ponuga. Acompaño a esta solicitud, los siguientes documentos: Dos planos de la propiedad, aprobados por el Agrimensor Oficial. Un informe del señor Bolívar Ponce, agrimensor que verificó la mensura. Dos declaraciones rendidas ante el Juez Municipal de este Distrito por los señores Emiliano García y Manuel Antonio Donado. Un certificado de que el bien, se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional, expedido por el Colector José D. Bernal. Habiendo cumplido con todos los requisitos que la ley exige, espero que me sea expedido el título definitivo que solicito. San Carlos, 13 de marzo de 1944. A ruego de la señora Octavia Coronado, quien dice no sabe firmar, lo hace, (fdo.) Manuel A. Donado."

Y para que sirva de formal notificación al público, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía Municipal del Distrito de San Carlos, por el término de treinta días hábiles, hoy veinte y ocho de marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro,

El Gobernador, Adm. de Tierras y Bosques,

EMILIANO AROSEMENA.

El Sr. ad-hoc,

Pacifico George F.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en la solicitud presentada por el señor Fiscal del Circuito de Chiriquí para que se aseguren los bienes dejados por el extinto Charles S. Cros se ha dictado un auto que en su parte pertinente dice:

Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—David, trece (13) de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

VISTOS:

Se han practicado en este negocio todas las diligencias prescritas por el artículo 1544 del Código Judicial; y como es llegado el momento de dar cumplimiento al artículo 1550 ídem, el suscrito Juez, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA yacente la herencia de Charles S. Cros quien falleció en el Hospital Gorgas, Zona del Canal, de la Provincia de Panamá, el día once de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres, y en consecuencia dispone:

19. Nombrar Curador de la herencia al abogado Francisco Cozzarelli;

20. Fijar edictos para citar a los interesados en la sucesión a fin de que hagan valer sus derechos;

21. Ordenar al que tenga en su poder testamento del finado, que lo presente al Tribunal;

22. Ordenar la publicación de la parte resolutive de este auto, por tres veces, en un periódico de la localidad, si lo hubiere, o de cualquier otro lugar.

Hágase comparecer al Despacho al señor Francisco Cozzarelli para que, si acepta el cargo, tome la debida posesión.—Notifíquese.—(fdo.) F. Abadía A.—(fdo.) Dora G. de Lastra, Srta. ad-int."

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, por el término de treinta (30) días hábiles y copias del mismo se han entregado al interesado para su publicación.

David, 29 de Marzo de 1944.

El Juez,

F. ABADIA A.

La Secretaria ad-int.,

Dora G. de Lastra.

(Segunda publicación)

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Panamá,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel A. Montoto, vecino de Arraiján, se encuentra depositado un caballo, de color bayo claro, con un pequeño lunar blanco en la frente, como de cuarenta y ocho pulgadas de alto y sin marcas de ninguna especie. Dicho animal fué encontrado en soltura y vagando en ese Corregimiento, sin conocerse su dueño.

En cumplimiento a las disposiciones de los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Alcaldía, y copia del mismo en la Corregiduría de Arraiján, por el término de 30 días hábiles, como también se envía copia a la Gaceta Oficial para los fines legales consiguientes. Si vencido ese término no se presentare ninguna persona a reclamar el referido animal, éste será avaluado por Peritos y será vendido en almoneda pública por el Tesorero Provincial.

Panamá, 25 de Marzo de 1944.

El Alcalde,

FERNANDO ALEGRE.

El Secretario,

R. I. Rodriguez.

(Primera publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Personero Municipal de Santiago, por el presente cita y emplaza a José Dolores Rodríguez, varón, mayor de edad, trigueño, soltero, pintor, cuyo paradero se ignora, para que comparezca dentro del término de treinta (30) días más la distancia, para que sea indagado en las sumarias que por el delito de estafa se instruyen en este Despacho, con advertencia de que si no lo hace así y no comparece, su omisión se tendrá como in-

dicio grave en su contra. Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del sindicado so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue si sabiéndolo no lo denunciaren salvo las excepciones del Artículo 200-8 del Código Judicial.

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente Edicto emplazatorio por el término de treinta (30) días, en lugar público de este Despacho de la Personería Municipal de Santiago, hoy 28 de Marzo de 1944 a las 10 de la mañana, y copia de él, será enviada al señor Ministro de Gobierno y Justicia para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas.

El Personero

ISAAC GONZALEZ.

El Secretario,

Reginaldo Maestas.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 2

El suscrito Secretario ad-interim del Juzgado Municipal del Distrito del Barú, por medio del presente,

HACE SABER:

Que en el juicio criminal seguido contra Gerardo Pérez por el delito de hurto en perjuicio de Juan Santiago, se ha dictado una sentencia cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Municipal del Distrito del Barú.—Puerto Armuelles, Marzo trece de mil novecientos cuarenta y cuatro.

"VISTOS:

Y en tal virtud, el suscrito Juez, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABSUELVE a Gerardo Pérez, panameño, mayor, de oficio plomero, ausente del lugar, del cargo porque fue llamado a juicio o sea por el delito de hurto perpetrado en perjuicio de Juan Santiago.

Si no es apelada esta sentencia envíese en consulta al Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Chiriquí.

Regístrese y notifíquese.—(fdo.) Luis Arce.—(fdo.) G. Morrison, Srío, ad-interim."

Para notificar al interesado del fallo anterior, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal por el término legal, hoy veintiocho de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro, a las dos de la tarde, y copia de él se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

LUIS ARCE.

El Srío. ad-interim,

G. Morrison.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio emplaza a LUIS CARLOS AGRAZAL, panameño, de veintitrés años de edad, agricultor, vecino del Corregimiento de Chilibre y portador de la Cédula de Identidad Personal No. 47-27199, a efecto de que concurra a este Tribunal y se notifique de la sentencia condenatoria que por el delito de rapto se ha proferido en su contra, y cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, veintiocho de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

VISTOS:

Por las razones expuestas, con base en el derecho citado, el que suscribe, Juez Quinto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a LUIS CARLOS AGRAZAL, panameño, de veintitrés años de edad, agricultor, vecino del Corregimiento de Chilibre y portador de la Cédula de Identidad Personal No. 47-27199, a sufrir la pena principal de SEIS MESES DE RECLUSION en el lugar en donde indique el Poder Ejecutivo y al pago de las costas procesales y a la indemnización de que habla el Artículo 36 del Código Penal.

Si el presente fallo no fuere apelado dentro del término que fija el Artículo 2228 del Código Judicial, consúltese al tenor del Artículo 2231 del mismo Código.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.—(fdo.) G. Patterson Jr.—El Secretario, (fdo.) J. Bernard."

Por consiguiente, se fija el presente edicto emplazatorio en un lugar visible de la Secretaría de este Tribunal por un periodo de doce (12) días hábiles y copia del mismo se remite al Director de la Gaceta Oficial para que lo publique en dicho órgano por cinco veces consecutivas.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez,

G. PATTERSON JR.

El Secretario,

J. Bernard.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 38

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a SIDNEY ALPHONSO MANGAROO, jamaicano, casado, jornalero, de veintinueve años de edad y vecino de "Camp Bierd", Zona del Canal, en el mes de Enero de 1943 y cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Lesiones por imprudencia".

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal en dicha causa, en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, diez de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.

VISTOS:

En virtud de lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra SIDNEY ALPHONSO MANGAROO, jamaicano, casado, jornalero, de veintinueve años de edad y vecino de "Camp Bierd", Zona del Canal, por el delito de "Lesiones por Imprudencia", que define y castiga el Título XII, Capítulo II, del Libro II del Código Penal.

Gírese orden de comparendo a cargo de Sidney Alphonso Mangaroo por no aparejar detención preventiva el delito por el cual ha sido procesado. (Artículo 2098 del Código Judicial).

Hágase saber al procesado el derecho que le asiste para nombrar defensor.

Las partes disponen de cinco días para aducir las pruebas que estimen necesarias.

Cópiese y notifíquese.—(fdos.) O. Tejeira Q.—José J. Ramírez, Srío."

Se advierte al encausado Sidney Alphonso Mangaroo, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indigio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado Mangaroo el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado Mangaroo, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito por que se le solicita, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría, y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veintisiete (27) días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Primera publicación)